

812/26

^u
Año de 1783.

892/26

Provision del Consejo ganada por Antonio Aguilar Sindico que fue de la villa de Mediana, para que no se moleste a los vecinos de esta villa al pago de lo que estan deviendo a su dueño temporal.

Perseverado.

R.^o Acuerdo

Rec.
Libre.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, ARODE
MIL SESENTIENTOS OCHENTA
TRES.

Yo Carlos por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las de Sicili-
as de Teruvalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega,
de Murcia, de Taen, Señor de
Uscaya, y de Molina, Yo A
vos el nuestro Governador Capitan
General de Reynos de Aragon
Presidente de la nueva Audien-
cia del, que reside en la Ciudad
de Saragosa, Regedores, y Oidores

de ella, y Demas Fuegos y Turcia
a quienes correspondan la observan-
cia y cumplimiento de lo conteni-
do en esta Nueva Carta, salud
y gracia saved, que en el nues-
tro Consejo represento el Pedimen-
to siguiente. M. P. S. Narciso
Francisco Blasquez, en nombre
de Antonio Aguilar, Procurador
General, que fue de la Villa de
Mediana, en el expediente sobre
que se concede a los vecinos de
dicha Villa sesera y Moratoria
hasta la cosecha del año que
viene de mil seiscientos ochenta
y quatro, o por el tiempo que
dure el Pleyto que tienen pen-
diente con el Conde de Fuentes
Dueño temporal de la referida

Villa, sobre la exaccion de ciertos
Derechos. Digo. Fue por Decreto de Doce
de Septiembre proximo se sirvió el
Consejo conferir traslado de la men-
cionada Pretension al referido Con-
de de Fuentes, y para hacerla
saver librá la Real Provision de
emplazamiento, que presento, con la
notificacion hecha a su Esposado
General. Con ella recurrió ante
mi Parte a nuestra Real Audien-
cia, exponiendo el deplorable esta-
do en que se veían constituida
los vecinos de Mediana por la
calamidad de los tiempos, y fal-
ta de Cosechar en estos ultimos
años, concluyendo con la preten-
sion de que mediante el conoci-

1
miento que havia tomado esta su
perioridad, se sirviere mandar
suspender los apremios con que se
le estaba estrechando, por un Co-
misionado del pago de lo que
deven, y que se expediere Orden
para que se retirase; acia co-
licio Decreto no ha lugar, y que
se le devolviese dicha Provision
desfando Copia. Esta Providencia
es tan grave, que quando el
Consejo pueda determinar este
Expediente con Audiencia de la
Contraria, ya habra dicho Comi-
sionado vendido a los Pobres
Vecinos de Mediana mi Par-
te, quanto tienen para el
cobro de lo que Devan ayo

Dueño temporal, y quedarian con-
tituidos en la ultima ruina, y
afliccion, por que no pudiendo su-
fragar la corta Cosecha que han
tenido para suprciso e indispens-
sable alimento, ni para sembrar
en la mar oportuna raxon, que
samar se ha visto, por la abundan-
cia de Ciguarr, mal podrian pagar,
y se verian en la dura necesidad
de dexar su suelo, e irse a bu-
car en otro. En cuya atencion. A
Vuestra Alteza Suplico, se sirva
desde luego por las razones co-
puestas, conceder a mi Parte la
Moratoria en los terminos que
la tienen solicitada, o que hasta

tanto que con audiencia de dicho
Conde de Fuentes se determinó
este expediente no se le moleste,
y que se retire el locavans Emi-
cionado que se halla en dicha Vi-
lla de Mediana, apremiando con el
mayor rigor a sus vecinos, a el pa-
go, por que si lo continua la imposi-
bilidad de poder satisfacer, de aqui an-
tinada muchas Familias, para to-
do lo qual imploran el Patrocinio, y
Comixencia ^{on} del Convento con la sup^a. y
piden, y q. para ellos se libre el Despa-
cho conven. ^{tesor} Naxaro Fran. Blazquez.
Trivto en el nuevo Convento por Decree-
to de veinte y uno de este mes. se acordó
do expedir esta nra. Carta. Por la qual
se mandamos q. viendon presentada, y
por termino de un mes q. corra, y se

Cuenta desde el día de la fecha de ella, no molestar a la Ver.^a o la expresada villa de Mediana al pago de la deuda q.^{ta} expresan. Fue así en nra. Volunt. Dada en Madrid a v. ^{ta} y tres de oct. de mil sette. ^{to} och. y tres.

Conde Compañia

Indice Ampomano

D. de Marcial *M. de* *Thermal*
Luz de *Blas de*
Fernando *Pedro* *Hinojosa* *Nemad*
José

V. J. Martines Rero y Nemelas Co. de Cam. del Rey mas s.

a hice coarvira G. Am. con aneado de hsa de la Cons.
E

del
no
Cecilia Perdujo
en sus d. l. m.

Thon. de Cam^{er} m^{re}
De¹ cor¹ Perdus
25

D^{nos} señores
 para q. el R. Aud.^a de Reyno de Chaz. y
 demas Just. a quien conser.^{da} no molester
 a los vecin.^{os} de la villa de Mediana por
 termino de un mes, q. las Deudas q.^e cobr
 Just.^a Coaxco.^{da}

Diez y siete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. Como son

Yo el subscrito en nombre de Antonio Aguilar, Sindico Pro-
curador de la villa de Masiana, en el Expediente de
presentación de Cédula del R. Consejo para q. se. Infor-
mase, sobre verze el Pleito de Demanda q. sigue dho. Sin-
dico con el Conde de Fuentes Duño temporal de dha.
villa en la sala de Justicia, y por el oficio del Sr.
e Camara D. Juan Laborda, sobre el pago de rentas
de Peon, y Gallina, con los d. ministros de las dhas. salas;
en la mejor forma Digo: Que a instancia de dho.
Sindico, se ha ganado en el R. Consejo la R. Probi-
ción que presento, por la que manda que por tex-
mino de un mes, no se les moleste a los vecinos de
dha. villa al pago de la deuda que le expresaron,
y es el llamado dho. de Punta, Peon, y Gallina; res-
pecto a q. la exacción de dho. dho., y sus dictas, y
cartas se halla en dha. villa el Sr. Joaquin Bar-
beran, executando contra dha. infelices vecinos
las mayores expropiaciones, y violencias, sacando les
las alajas, y ropas mas preciasas, pregonandolas
a su tranza en precio los mas infimos: En
esta atención:

A. E. pido, y suplico tenga por presentada dha.
Real Prohibición al Consejo, y obediendola se sir-
va mandar a dho. Sr. Joaquin Barberan

Suspenda inmediatamente y cese en su Comisión el
el término que el R.^o Consejo tiene mandado, con
reserva de decir, y alegar de Exceso en el curso que
ha hecho esa Comisión, y Exacción de Cortas, en
Just.^a Episc.^o

Félix de Guasa

Auto
S.O.

vega
viquia

Muxales
Truma
Mon.

Tarag. Noviem. seis del 1783: Anu. Gen. 1

Obedecere la Provision del Consejo, que Expresa en
Pedimento: Ten quanto á su cumplimiento, se ^{Copia} vale,
al pleito que cita, y pende en Sala de Justicia, don-
de se de cuenta. Aprobep.^o Copia: valga.

Nota: se puso copia de todo á la Sala de Justicia
y se entregó al Pro^o Félix de Guasa.